Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003031-2022-00700 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como "*un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador*".

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: *"Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto"*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P el 28 de abril de 2022, donde HEYDI CAROLINA SERNA DAURTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.906.408, quien presuntamente figura como arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 49 No. 104 A-14 apartamento 201 y parqueadero, de la ciudad de Bogotá, se comprometió a realizar entrega del bien inmueble el día 31 de mayo de 2022 a las 3:00 p.m., así como también a pagar los cánones de arrendamiento hasta esa fecha.

Ahora, en virtud de lo anterior y toda vez que el director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P, afirma que la arrendataria **Heydi Carolina Serna** incumplió el acuerdo de conciliación, pues a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble arrendado conforme se acordó en dicha diligencia conciliatoria, por lo que se ha incumplido por parte de aquella su compromiso adquirido; razón por la que, en consideración de este

Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de la arrendataria **HEYDI CAROLINA SERNA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.906.408 del inmueble ubicado en la Carrera 49 No. 104 A – 14 Apartamento 201 y parqueadero del Edificio Ancla P.H de la ciudad de Bogotá y su posterior entrega al arrendador **ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.260.242 de Bogotá o a quién este autorice para ello.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., **COMISIÓNESE** al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., para la práctica de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **62** del **13 DE JULIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b78a9a183980fdc9accb3dae6ea676814537ab25fe8fbc69e1956d85d48952**

Documento generado en 12/07/2022 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFSB